

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN</b>	Código FQ.PE.48.01	Revisión 00
	<b>TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE PRODUCTOS</b>	Fecha 01/02/2024	Página 1 de 19

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE PRODUCTOS

[Servicios o compras de productos específicos]

Conste por este instrumento particular de Términos y Condiciones Generales para la Prestación de Servicios o Compra de Productos, según corresponda, que forman parte integrante de la orden de compra precedente (en adelante, la “Orden de Compra”), se establecen las siguientes cláusulas, términos y condiciones que regulan los derechos, responsabilidades y obligaciones a los que se vinculan **SEAL TELECOM COMÉRCIO E SERVIÇOS DE TELECOMUNICAÇÕES LTDA., SUCURSAL PERU**, con RUC No. 20607791156, con domicilio legal en Av. 28 de Julio No. 1044 Oficina 901, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (“CONVERGINT”); y, la compañía proveedora de servicios o de productos y mercaderías (en adelante, el “PROVEEDOR”, y junto con CONVERGINT, las “Partes” y, cada una de ellas, la “Parte”, respectivamente) (en adelante, los “Términos y Condiciones”). Asimismo, la Orden de Compra y los presentes Términos y Condiciones serán referidos, conjuntamente, como el “Contrato”:

### **CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 1.1 Reglas de interpretación. Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación de los presentes Términos y Condiciones deberán observarse las siguientes reglas:
  - 1.1.1 Si los enunciados no permiten colegir unívocamente el sentido de las disposiciones los presentes Términos y Condiciones, corresponde entender el sentido de una cláusula a partir de lo preceptuado en las otras, en la medida en que las Partes declaran que suscriben los Términos y Condiciones como un acuerdo integrado que responde a sus intereses.
  - 1.1.2 Las palabras consignadas en los Términos y Condiciones y sus Anexos con la letra inicial en mayúscula corresponden a definiciones previstas en el mismo.
  - 1.1.3 Todas las referencias en los Términos y Condiciones, a una Cláusula o Numeral, hacen referencia a la Cláusula o Numeral correspondiente de los Términos y Condiciones, excepto cuando expresamente se indique de otra manera.
  - 1.1.4 Las referencias en los Términos y Condiciones a una cláusula incluyen todos los numerales contenidos en dicha cláusula; y, las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos contenidos en este.
  - 1.1.5 Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, en los Términos y Condiciones el masculino incluye al femenino y el plural incluye al singular y viceversa.
  - 1.1.6 “Incluyendo” (y, consiguientemente, “incluye”, “incluido” o “incluso”) significa que comprende aquello que a continuación se indica, sin limitar la generalidad de la descripción que precede al uso de dicho término.
  - 1.1.7 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción

disyuntiva “o” o la conjunción disyuntiva “u”, comprende alguno(s) o todos los elementos de tal enumeración o relación.

1.1.8 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” o la conjunción copulativa “e”, incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.

1.1.9 La nulidad, invalidez o inexigibilidad de cualquier sección, cláusula, disposición o estipulación de los Términos y Condiciones no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás secciones, cláusulas, disposiciones o estipulaciones de este, las cuales permanecerán con plena vigencia, validez y eficacia. Las Partes harán sus mayores y mejores esfuerzos para alcanzar los objetivos de la sección, cláusula, disposición o estipulación que pudiese ser declarada nula, inválida o inexigible, a través de una sección, cláusula, disposición o estipulación nueva, legalmente válida y, que tenga efectos y resultados equivalentes.

1.1.10 La referencia a las “leyes aplicables” se entiende efectuada a la norma, regulación o procedimiento en su versión vigente a la fecha de firma de los Términos y Condiciones. Esta puede ser modificada, sustituida, interpretada por las autoridades gubernamentales o complementada en el futuro.

1.1.11 Las referencias a un contrato, documento, convenio o acuerdo incluyen cualquiera de sus adendas, modificaciones, ratificaciones, actualizaciones o documentos complementarios que surjan de tiempo en tiempo.

1.1.12 La Orden de Compra y los Términos y Condiciones constituyen documentos coligados. Sin embargo, en caso de discrepancia entre dichos documentos, prevalecerán las disposiciones previstas en los presentes Términos y Condiciones.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

2.1 El propósito de la Orden de Compra es la prestación de servicios específicos (los “Servicios”) o la venta de los productos específicos (los “Productos” o “Mercancías”), según corresponda, por parte del PROVEEDOR a CONVERGINT, de acuerdo con lo descrito en la Orden de Compra.

2.2 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la venta de Productos, queda establecido que “Productos” o “Mercancías” son aquellos productos que se especifican en la Orden de Compra e incluyen toda la ingeniería, diseño, mano de obra en fábrica, materiales, documentación, suministros, aparatos, equipo, estructuras, dibujos, datos, planos, modelos, estudios, levantamientos, especificaciones, informes, análisis de diseño, políticas, información, producto de trabajo, procedimientos, manuales, propuestas, así como cualquier otro documento similar y servicios relacionados que necesite proporcionar el PROVEEDOR en cumplimiento de la Orden de Compra y de estos Términos y Condiciones.

2.3 La Orden de Compra emitida por CONVERGINT contendrá:

- a. Detalle completo para efectos de la emisión de factura a nombre de CONVERGINT o la sociedad o sucursal que CONVERGINT estime pertinente.
- b. Datos completos del PROVEEDOR.
- c. Descripción completa de los Servicios que serán prestados o de los Productos que

- d. Precio o contraprestación correspondiente.
  - e. Condiciones de pago.
- 2.4 En caso de que el objeto de la Orden de Compra sea la prestación de Servicios, la Orden de Compra emitida por CONVERGINT contendrá, de forma adicional a los puntos precedentes, lo siguiente:
- a. Condiciones específicas para su realización.
  - b. Cronograma detallado de su realización.
- 2.5 En caso de que el objeto de la Orden de Compra sea la compra de Productos, la Orden de Compra emitida por CONVERGINT contendrá, de forma adicional a los puntos mencionados en el primer apartado de la presente cláusula, lo siguiente:
- a. Precio de cada Producto, en caso de corresponder, o precio total.
  - b. Plazo de entrega de los Productos.

### **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE PRODUCTOS**

- 3.1 Las Partes acuerdan que, en caso de que el objeto de la Orden de Compra sea la compra de Productos, la Mercancía deberá ser entregada en la dirección indicada en la Orden de Compra, dentro del plazo máximo establecido en la misma.
- 3.2 El envío de los Productos entregados correrá a cargo del PROVEEDOR.
- 3.3 Los Productos deben estar debidamente empaquetados e identificados, con el nombre del material, pieza o el número, número de serie y número de Orden de Compra. Los productos recibidos sin identificación (en el embalaje y/o factura) de acuerdo con la Orden de Compra serán rechazados y el PROVEEDOR será responsable de todos los costos adicionales de devolución de la Mercancía.
- 3.4 En caso de retraso en la entrega de los Productos, el PROVEEDOR deberá pagar una penalidad diaria del 2.00% (dos por ciento) calculada sobre el valor de los Productos en atraso, sin perjuicio del daño ulterior.
- 3.5 Todas las Mercancías que haya pagado CONVERGINT, aun y cuando las Mercancías se encuentren en proceso de fabricación, antes de la fecha de terminación, se convertirán en propiedad de CONVERGINT.
- 3.6 Hasta el momento en que las Mercancías hayan sido efectivamente entregadas a CONVERGINT, a su satisfacción, el PROVEEDOR asume el riesgo de pérdida, destrucción y/o deterioro de la Mercancía.

### **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**

- 4.1 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la prestación de Servicios, por la correcta y regular prestación de los Servicios contratados, CONVERGINT abonará el precio en la forma, plazo y condiciones pactados en dicha Orden de Compra. En caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la compra de Productos, CONVERGINT abonará el precio detallado por cada Producto en dicha Orden de Compra.

CONVERGINT abonará el precio correspondiente de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 4.1.1 Las facturas deben ser enviadas por el PROVEEDOR a CONVERGINT dentro del plazo indicado en la Orden de Compra.
  - 4.1.2 Para todos los efectos, las facturas serán pagadas por CONVERGINT dentro de los treinta (30) días de haber sido recibida, salvo que CONVERGINT tenga objeciones u observaciones a la factura emitida, en cuyo caso enviará una comunicación al PROVEEDOR para efectos de que este último subsane las observaciones correspondientes a la factura. Una vez subsanadas las observaciones, a satisfacción de CONVERGINT, este procederá con el pago de la factura, dentro del plazo antes mencionado.
  - 4.1.3 Las Partes acuerdan que, en los casos donde se contraten Servicios, los pagos por los Servicios contratados y perfectamente ejecutados se realizarán mediante depósito en cuenta bancaria y/o mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria de titularidad del PROVEEDOR, la cual deberá ser indicada por escrito a CONVERGINT.
- 4.2 En el precio previsto en la Orden de Compra están incluidos todos los costos necesarios para la ejecución del objeto contratado, ya sean directos relacionados con el suministro de mano de obra, costos administrativos e indirectos, relacionados con cargas sociales, impuestos, seguros, indemnizaciones, transporte de personas, equipos y materiales.
  - 4.3 En caso de que el objeto de la Orden de Compra sea la prestación de Servicios, CONVERGINT podrá suspender sin responsabilidad alguna los pagos, si el PROVEEDOR no cumple con sus obligaciones contempladas en la Orden de Compra y en estos Términos y Condiciones.
  - 4.4 CONVERGINT podrá deducir de los pagos adeudados al PROVEEDOR las cantidades referidas a las penalidades que se apliquen de conformidad con la Orden de Compra y estos Términos y Condiciones.
  - 4.5 El PROVEEDOR no podrá, en ningún caso, realizar una operación de descuento, negociar, transferir o ceder los créditos derivados de la ejecución de la Orden de Compra y de estos Términos y Condiciones a bancos, fondos de inversión, empresas de *factoring* o terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de CONVERGINT.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 5.1 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la prestación de Servicios, son obligaciones de CONVERGINT, además de las establecidas en la Orden de Compra y en los Términos y Condiciones, las siguientes:
  - a. Pagar la contraprestación al PROVEEDOR, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Compra y estos Términos y Condiciones.
  - b. Brindar las facilidades que sean razonablemente necesarias para que el PROVEEDOR pueda prestar los Servicios objeto del Contrato.
  - c. Informar al PROVEEDOR sobre sus normas y procedimientos internos y los lugares

donde se prestarán los Servicios.

- d. Supervisar la calidad de los Servicios objeto del Contrato, e informar al PROVEEDOR sobre cualquier inconformidad.
- 5.2 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la compra de Productos, son obligaciones de CONVERGINT, además de las establecidas en la Orden de Compra y estos Términos y Condiciones, las siguientes:
- a. Pagar los montos acordados entre las Partes, de conformidad con este instrumento.
  - b. Ser responsable del origen, veracidad e idoneidad de toda la información proporcionada al PROVEEDOR.
- 5.3 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la prestación de Servicios, son obligaciones del PROVEEDOR, además de las establecidas en la Orden de Compra y de estos Términos y Condiciones, las siguientes:
- a. Prestar los Servicios correspondientes, con toda su capacidad, honestidad y eficiencia.
  - b. Realizar y desarrollar, con el más alto estándar de calidad, las actividades necesarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra y estos Términos y Condiciones, observando íntegramente las normas y estándares técnicos aplicables y necesarios para la ejecución de los Servicios contratados.
  - c. Capacitar a su personal para el desarrollo de los Servicios objeto de la Orden de Compra y estos Términos y Condiciones.
  - d. Cumplir estrictamente con los horarios de trabajo establecidos, emitiendo periódicamente informes sobre sus actividades.
  - e. Realizar los Servicios contratados en la forma, términos, plazos y condiciones convenidos, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos propios que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los Servicios objeto la Orden de Compra y de estos Términos y Condiciones.
  - f. Asumir la responsabilidad de todas las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y civiles que se deriven de la prestación de los Servicios, manteniendo a disposición de CONVERGINT la documentación justificativa correspondiente.
  - g. Reembolsar a CONVERGINT todas y cada una de las cantidades que esté obligado a pagar, ya sea por decisión judicial o administrativa, por cualquier incumplimiento por parte del PROVEEDOR, en un plazo de máximo cinco (5) días calendario a partir de la entrega del comprobante de pago efectuado por CONVERGINT, pudiendo este último retener y compensar los pagos adeudados por el reembolso de dichos montos.
  - h. Cubrir cualquier gasto que llegara a originarse por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en la Orden de Compra y en estos Términos y Condiciones, en su caso, derivada de cualquier demanda, reclamo o queja de terceros.
  - i. Informar inmediatamente a CONVERGINT de cualquier incidente ocurrido dentro

de su área de actividades, respondiendo civil y penalmente de sus consecuencias, así como de cualquier daño que cause a terceros.

- j. Emplear personal calificado, en el desempeño de los Servicios.
  - k. Sustituir de manera inmediata a cualquiera de sus empleados cuya conducta viole las normas internas de CONVERGINT o las del lugar donde se prestarán los Servicios.
  - l. Mantener vigentes y actualizados todos los certificados, autorizaciones o documentos requeridos por las autoridades competentes y cualesquiera otros para llevar a cabo los Servicios objeto de la Orden de Compra y estos Términos y Condiciones.
  - m. Prestar el Servicio objeto de la Orden de Compra en las condiciones aquí ofrecidas, debiendo desempeñar y quedando incluidas en el precio ofrecido todas las prestaciones que directa o indirectamente sean necesarias para alcanzar los más altos estándares de calidad en el servicio, garantizando en la forma más amplia el Servicio, el que se encuentra sujeto a la satisfacción, verificación y aprobación de CONVERGINT.
  - n. El PROVEEDOR se obliga a contar en todo momento con los recursos humanos, tecnológicos y financieros suficientes, así como con los medios alternativos para prestar los Servicios, aún en el caso de cualquier tipo de contingencia que pudiere afectar la prestación de estos.
  - o. Cumplir con la calidad y especificaciones solicitadas por CONVERGINT.
- 5.4 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la compra de Productos, son obligaciones del PROVEEDOR, además de las establecidas en la Orden de Compra y en estos Términos y Condiciones, las siguientes:
- a. Proporcionar a CONVERGINT los Productos adquiridos, en las cantidades, marcas, calidad, plazos de entrega y precios, según lo establecido en la Orden de Compra.
  - b. Corregir cualquier irregularidad entre los Productos comprados y los entregados que no estén de acuerdo con pactado en la Orden de Compra y en estos Términos y Condiciones, hasta que estos cumplan con las condiciones pactadas, a satisfacción de CONVERGINT.
  - c. Responder por todos y cada uno de los daños causados a CONVERGINT como resultado del incumplimiento de las especificaciones del Producto o del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- 5.5 El incumplimiento del PROVEEDOR cualquiera de los puntos anteriores será causal de resolución del Contrato de pleno derecho de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando para ello el envío de una comunicación de CONVERGINT al PROVEEDOR comunicando la resolución del Contrato. En dicha comunicación, CONVERGINT podrá reclamar el pago correspondiente a los daños y perjuicios que hayan sido causados por dicho incumplimiento.

## **CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

- 6.1 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la prestación de Servicios, las Partes acuerdan que, la presente contratación no implica relación de dependencia alguna y que la naturaleza del Contrato es la de una prestación de servicios y el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. En ese sentido, el PROVEEDOR asume la totalidad de obligaciones legales, fiscales y previsionales que le correspondieran en relación con su Personal, asegurando que no existe en la presente contratación vinculación societaria y/o que implique obligación alguna con los empleados del PROVEEDOR.
- 6.2 Las Partes acuerdan que el Contrato no atribuye a CONVERGINT la condición de empleador del PROVEEDOR ni del Personal que, de ser el caso, emplee el PROVEEDOR en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato (incluyendo, de ser el caso, los de los subcontratistas del PROVEEDOR). Siendo ello así, las Partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral o civil o de alguna otra naturaleza entre CONVERGINT y el Personal designado y/o desplazado por el PROVEEDOR (o, de ser el caso, por los subcontratistas del PROVEEDOR) para la ejecución de sus prestaciones, obligaciones y servicios de conformidad con el Contrato.
- 6.3 Atendiendo a lo establecido en los numerales precedentes, el PROVEEDOR renuncia, de la forma más amplia posible, a interponer cualquier demanda, denuncia, reclamo, solicitud u otro análogo que implique o dirigido a que se reconozca la existencia de un vínculo laboral entre CONVERGINT y el PROVEEDOR.
- 6.4 El PROVEEDOR será el único responsable por todas las obligaciones que, como empleador o comitente, pudieran corresponderle respecto del Personal que emplee en la ejecución del Contrato, ya sea que dichas obligaciones tengan su origen en leyes laborales, tributarias, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, leyes relativas a seguridad y salud en el trabajo, enfermedades y accidentes de trabajo, entre otras, siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, el PROVEEDOR asumirá, de manera exclusiva, la obligación de pagar todos los beneficios sociales, remuneraciones, aportaciones, contribuciones, tributos, retenciones y demás importes que, de ser el caso, correspondan respecto de su Personal.
- 6.5 Para efectos de la presente cláusula, “Personal” es toda persona de la cual se valga el PROVEEDOR para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las leyes aplicables o al Contrato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga con el PROVEEDOR. En tal sentido, forman parte del Personal, según corresponda (y sin que el listado que a continuación se detalla sea limitativo y/o excluyente): (i) los subcontratados; (ii) las empresas subcontratistas (y el personal de estas); (iii) los trabajadores; (iv) el personal dependiente; (v) el personal auxiliar; (vi) los locadores de servicios; (vii) los proveedores; (viii) entre otros.
- 6.6 EL PROVEEDOR se obliga a presentar a CONVERGINT, a solo requerimiento de este último, los documentos que acrediten el debido cumplimiento del pago de sus obligaciones laborales y previsionales, incluyendo sin limitar los siguientes, respecto a cada uno de sus trabajadores y, según sea aplicable, respecto a su Personal en general:
- Constancia de no adeudo de pagos a sus trabajadores o locadores en general empleados en el marco del presente Contrato.

- Certificado de abono de planillas.
- Depósito de CTS, solo para trabajadores (depósitos semestrales).
- Aportaciones AFP u ONP.
- Seguro ESSALUD de asistencia médica por enfermedad o accidentes personales respecto a sus trabajadores empleados en el marco del presente Contrato.
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), respecto a sus trabajadores empleados en el marco del presente Contrato.
- Cualquier otro documento, a solicitud de CONVERGINT.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

- 7.1 El PROVEEDOR declara que ha implementado un Modelo de Cumplimiento Corporativo para la prevención de delitos y ha designado un Oficial de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, específicamente en lo que respecta a la prevención de delitos conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1106 y el Decreto Ley No. 25475 sobre prohibición del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; la Ley No. 30424, sus modificaciones y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 002-2019-JUS sobre responsabilidad corporativa por delitos de corrupción y lavado de activos, a efectos de evitar incurrir en las conductas ilícitas contempladas en dichas normas o en el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo No. 635 y sus modificaciones, sin perjuicio de adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en las citadas Leyes Aplicables, que pudieran cometer sus socios o accionistas, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión o los que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
- 7.2 A su vez, el PROVEEDOR está obligado a evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa por la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal, y los que en el futuro se agreguen en el Código Penal o las leyes aplicables.
- 7.3 El PROVEEDOR declara que, a la fecha, ni el PROVEEDOR, ni su Personal, accionistas, socios, agentes y/o afiliados o cualquier persona actuando por cuenta del PROVEEDOR (conjuntamente, sus "Representantes"), han sido condenados por los delitos señalados líneas arriba y que sus Representantes no han sido citados, ni comprendidos en investigaciones por los mencionados delitos, de acuerdo con lo señalado en las leyes aplicables, comprometiéndose por el presente documento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del Contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, ni que sus Representantes incurran o desarrollen ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales leyes.
- 7.4 Queda estrictamente prohibido al PROVEEDOR y a sus Representantes, incurrir o participar, de manera directa o indirecta, en cualquier conducta relacionada con los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal. En ninguna circunstancia el PROVEEDOR, ni sus Representantes, podrá incurrir en estas conductas delictivas sancionadas por la Ley No. 30424, debiendo velar por el estricto cumplimiento de la ley.
- 7.5 En tal sentido, le estará prohibido al PROVEEDOR, y a sus Representantes, lo siguiente:

- 7.5.1 Proveer a CONVERGINT bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en la Ley No. 30424.
- 7.5.2 Ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico en provecho de este o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.
- 7.5.3 Conociendo su origen, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de receptación o de apropiación indebida, que conlleven la comisión de delitos sancionados por el Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma.
- 7.5.4 El incumplimiento de las disposiciones presentadas en esta cláusula será sancionado con la resolución de pleno derecho del Contrato conforme al artículo 1430° del Código Civil, para lo cual bastará con la remisión de la comunicación correspondiente por parte de CONVERGINT.
- 7.6 Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR se obliga a cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga CONVERGINT como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Cumplimiento Corporativo para la prevención de delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley No. 30424, o en general, respecto al cumplimiento de cualesquiera de las normas referidas en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS INTERNAS DE CONVERGINT**

El PROVEEDOR, en este acto, declara conocer y cumplir con el Código de Conducta y los Programas de Compliance y Protección de Datos y Privacidad de CONVERGINT disponibles en los sitios <https://convergent.com.pe/compliance/> y <https://convergent.com.pe/privacidad/>. En tal sentido, el PROVEEDOR declara estar de acuerdo y haber instruido sus empleados o subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante a cumplir con dichos documentos, manteniéndose como responsable por su cumplimiento.

#### **CLAUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

- 9.1 Las Partes declaran que conocen y se someten a las disposiciones de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia. Las Partes se obligan frente a la otra Parte a cumplir con todas las disposiciones y obligaciones de dicha ley y sus normas reglamentarias y modificatorias, a su entero costo y responsabilidad.
- 9.2 Los datos de carácter personal que pudieran ser entregados entre las Partes en virtud del Contrato serán los necesarios para la ejecución del Contrato y podrán ser aplicados o utilizados para el cabal cumplimiento de los fines del Contrato. En caso de que ocurra tal entrega, cada Parte respectivamente mantendrá la titularidad del banco de datos personales en donde se encuentren dichos datos, siendo las Partes únicamente encargadas del

tratamiento y, en ningún caso, responsables del tratamiento o titulares del banco de datos personales, según estos términos se encuentran definidos por la legislación aplicable.

- 9.3 En caso de que CONVERGINT, durante la ejecución y vigencia del Contrato, proporcione al PROVEEDOR datos personales de sus representantes legales, plana directiva, trabajadores, clientes o terceros, en ningún caso implicará la transferencia de dichos datos, asumiendo el PROVEEDOR la condición de encargado de tratamiento, según lo definido en la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Lo anterior también será aplicable en aquel caso en que el PROVEEDOR recopile o recabe los datos señalados precedentemente como producto de la ejecución del Contrato. En consecuencia, el PROVEEDOR se obliga a no tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; a no transferir o divulgar estos datos personales a terceros, con excepción de entidades públicas, cuando estas lo soliciten en el marco del cumplimiento de sus funciones o cuando sea solicitado mediante orden judicial correspondiente, debiendo notificar de ello a CONVERGINT, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento.
- 9.4 En caso de que el PROVEEDOR asuma la condición de encargado del tratamiento de los datos personales, se obliga a conservarlos por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa.
- 9.5 El PROVEEDOR será responsable de todo daño que sea causado a CONVERGINT como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula. En tal sentido, el PROVEEDOR se compromete a mantener indemne y, eventualmente, indemnizar a CONVERGINT de, y por cualquier pérdida, responsabilidad, daño, sanción y/o gasto que surja de o esté relacionado con, cualquier acto u omisión intencional o negligente que resulte en el incumplimiento de las leyes aplicables a la protección de datos personales y demás normativa aplicable, sin reserva ni limitación alguna.
- 9.6 Las Partes declaran que cuentan con los consentimientos libres, previos, expresos, inequívocos e informados de los titulares de los datos personales que pudieran ser entregados entre las Partes en virtud del Contrato para la entrega de dichos datos personales a las Partes, conforme a los términos contenidos en el Contrato. La Parte que corresponda suministrará copia de tales consentimientos, en caso de que la otra Parte lo requiera, en un plazo máximo de tres (3) días desde la fecha en que haya sido requerido, vía comunicación escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

- 10.1 El PROVEEDOR declara que toda la información y documentación oral u escrita (incluyendo, a estos efectos, la que puedan dar sus empleados, colaboradores, asesores, consultores y agentes) que reciba en el marco del Contrato (todo lo anterior, conjuntamente, la “Información”), constituyen información de carácter reservado y confidencial, siendo responsabilidad de este adoptar las medidas necesarias para proteger dicha Información y considerándose propiedad exclusiva de CONVERGINT.
- 10.2 Por esa razón, el PROVEEDOR no podrá hacer uso ni compartir dicha Información, bajo ningún supuesto, salvo que esté expresamente autorizado, por escrito, por CONVERGINT. En línea con lo anterior, la Información antes señalada se considera de

propiedad exclusiva del CONVERGINT, y no podrá usarse con un objeto distinto al del Contrato.

- 10.3 Una vez que concluya el Contrato, toda la Información en cuestión debe ser devuelta a CONVERGINT, salvo que este disponga su destrucción.
- 10.4 En otro orden de ideas, de ser el caso, la documentación técnica que elabore el PROVEEDOR como parte de la ejecución de los Servicios o venta de Productos a su cargo, es de propiedad exclusiva de CONVERGINT, y no podrá usarse con un objeto distinto al del Contrato. Así, la entrega en propiedad de la documentación técnica, operacional, de ingeniería, administrativa o financiera que le entregue a CONVERGINT elaborada por el PROVEEDOR presupone que este otorgará a CONVERGINT, de ser el caso, una licencia o autorización de carácter gratuito, perpetuo y libre de regalías o contraprestación sobre toda la propiedad intelectual objeto del Contrato.
- 10.5 Las mismas obligaciones, términos y condiciones previstos en esta cláusula del Contrato resultan aplicables, en el mismo sentido, a los eventuales subcontratistas del PROVEEDOR, asumiendo el PROVEEDOR responsabilidad por todos los actos realizados por sus subcontratistas en contravención a lo aquí establecido.
- 10.6 En el supuesto de que el PROVEEDOR vulnere la presente disposición, CONVERGINT podrá proceder con la terminación inmediata del Contrato, por incumplimiento, de conformidad con el artículo 1430º del Código Civil, así como iniciar las acciones legales pertinentes en su contra.
- 10.7 Por consiguiente, el PROVEEDOR, durante el periodo de vigencia del presente Contrato y después de su conclusión, mantendrá el secreto profesional de la Información, así como la que se origine y/o se desarrolle como consecuencia de la ejecución del Contrato, la cual no podrá ser divulgada a terceras partes ni utilizada con fines distintos a los establecidos en el Contrato, sin el previo consentimiento, por escrito, de CONVERGINT.
- 10.8 En caso de que las autoridades gubernamentales competentes, requieran legalmente al PROVEEDOR que éste revele todo o parte de la Información a la que se hace referencia en esta cláusula, dicha Información se revelará manteniendo siempre la confidencialidad que las leyes aplicables permitan. En cualquier caso, el PROVEEDOR, informará por escrito a CONVERGINT, de la información a revelar en la medida en que le sea posible y con la suficiente antelación para que éste pueda emprender las acciones legales que considere oportunas a fin de prevenir o limitar en la medida que resulte legalmente posible dicha revelación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 11.1 Para el caso de Orden de Compra tenga por objeto la prestación de Servicios, los desarrollos y entregables, así como todos los contenidos incluidos en los mismos, desarrollados en virtud del Contrato, después de la finalización y entrega, serán de propiedad exclusiva de CONVERGINT, pudiendo ésta disponer libremente de los mismos según su voluntad.
- 11.2 El PROVEEDOR se obliga a ejecutar sus obligaciones asumidas en el Contrato sin infringir ninguna patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros (sea propiedad industrial o derechos de autor). Del mismo modo, toda la información suministrada para la ejecución del presente Contrato no deberá

infringir ninguna patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros (sea propiedad industrial o derechos de autor).

- 11.3 El PROVEEDOR será el único responsable por cualquier infracción a lo establecido en la presente cláusula, debiendo por consiguiente mantener indemne a CONVERGINT de cualquier obligación o responsabilidad de cualquier naturaleza que emane del Contrato, así como a reembolsarle todos los gastos o costos en que haya incurrido con motivo de su defensa, incluyendo gastos de abogados.
- 11.4 Si a consecuencia de cualquier reclamación por concepto de propiedad intelectual se pone en peligro la ejecución de los Servicios, por no existir vías alternativas para la ejecución de estos que hayan sido propuestas por el PROVEEDOR y aceptadas por CONVERGINT, el PROVEEDOR deberá realizar sus mejores esfuerzos para adquirir los derechos de propiedad intelectual con la finalidad de que se permita el uso legal de las mismas. Cuando el PROVEEDOR no logre obtener los derechos de propiedad intelectual bajo condiciones razonables, a solicitud del PROVEEDOR, CONVERGINT podrá, pero no estará obligado a, realizar sus mejores esfuerzos, a costo del PROVEEDOR, para obtener tales derechos de propiedad intelectual. En caso de que dichos derechos no pudieran adquirirse, a pesar de los esfuerzos del PROVEEDOR o de las Partes, según corresponda, CONVERGINT podrá poner resolver el Contrato de pleno derecho, conforme al artículo 1430° del Código Civil, pudiendo exigir la indemnización de daños y perjuicios que corresponda, de conformidad con las leyes aplicables.
- 11.5 Ninguna Parte podrá reproducir, publicar o distribuir folletos informativos o cualquier otra publicación relativa a la otra Parte o sus afiliadas, o relativa a la parte comercial y precios del Contrato, sin la autorización previa por escrito de la otra Parte (salvo material interno de las Partes), así como participación en reportajes, seminarios y otros eventos relacionados.
- 11.6 Las Partes no podrán hacer uso del logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo de la otra Parte para cualquier finalidad, comunicación o notificación, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por la otra.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA DEL PROVEEDOR**

- 12.1 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la prestación de Servicios, el PROVEEDOR garantiza que los Servicios que preste a CONVERGINT serán desarrollados y ejecutados de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia y calidad del mercado, comprometiéndose a realizar todas las reparaciones, reemplazos o correcciones de cualquier parte de los Servicios amparados por estos Términos y Condiciones por un período mínimo de doce (12) meses contados después de que el trabajo en cuestión haya sido entregado.
- 12.2 Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a CONVERGINT ante cualquier reclamación que se le hiciera por cualquier tercero, argumentando que la prestación de los Servicios, la tecnología empleada para ello, los resultados entregados a CONVERGINT o la utilización de estos por parte de CONVERGINT, infringe derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros. Las Partes convienen que la garantía contenida en este apartado se otorga por el monto de las posibles reclamaciones o demandas en las que CONVERGINT fuera afectado, sin límite.
- 12.3 En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR a la garantía objeto de la presente

cláusula, el PROVEEDOR se obliga a pagar a CONVERGINT los daños y perjuicios que tales errores o problemas pudieren ocasionarle.

- 12.4 En el caso de que la Orden de Compra tenga por objeto la compra de Productos, el PROVEEDOR garantiza los Productos y asegura su conformidad con las especificaciones, dibujos, muestras o descripciones que solicite CONVERGINT, realizándose en las mejores condiciones técnicas, con la mano de obra adecuada y libre de defectos.
- 12.5 El período de garantía será de al menos un (1) año, prevaleciendo el ofrecido por el PROVEEDOR si es superior al aquí establecido.
- 12.6 Durante el período de garantía, el PROVEEDOR deberá reemplazar el Producto en plazo máximo de cinco (5) días calendario de solicitado por CONVERGINT, sin ningún costo o gasto para CONVERGINT.

### **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PROVEEDOR**

El PROVEEDOR declara y garantiza frente a CONVERGINT que, a la fecha de firma del Contrato y durante toda su vigencia, lo que a continuación se detalla es y será verdadero:

- 13.1 El PROVEEDOR es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes vigentes en la República de Perú, y se encuentra plenamente facultada para realizar sus actividades económicas y comerciales, así como para obligarse en los términos del Contrato.
- 13.2 El PROVEEDOR se encuentra facultado y tiene capacidad legal para realizar todas las actividades comerciales que actualmente realiza y para asumir y cumplir con todas las obligaciones previstas bajo el Contrato.
- 13.3 El PROVEEDOR celebra el Contrato con plena libertad, sin mediar ningún vicio de la voluntad, confirmando desde ya que todos los acuerdos aquí tomados son de obligatorio cumplimiento para dicha el PROVEEDOR.
- 13.4 Los representantes a través de los cuales actúa el PROVEEDOR en el Contrato han obtenido las autorizaciones corporativas necesarias de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, y tienen las facultades y poderes suficientes, para la suscripción y ejecución del Contrato, en los términos aquí establecidos.
- 13.5 El Contrato, así como cualquier otro documento o instrumento que se ejecute o suscriba en conexión con el mismo, constituirá fuente de obligaciones válidas, eficaces y plenamente vinculantes para el PROVEEDOR.
- 13.6 El PROVEEDOR declara que la suscripción y ejecución del Contrato, así como la ejecución de las obligaciones, actos y operaciones que en virtud del mismo se compromete a cumplir: (i) no violan, están en conflicto o implican un incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el acto constitutivo, los estatutos sociales y/o, los actos societarios que regulan la actividad del PROVEEDOR; (ii) no tendrán como consecuencia la violación de una ley, decreto, resolución, acuerdo, ordenanza, regla o reglamentación, norma jurídica, sentencia, laudo arbitral, orden judicial, acto administrativo, permisos y/o licencias aplicables al PROVEEDOR emitidas por cualquier órgano legislativo, corte, tribunal, autoridad gubernamental, juez, árbitro, agencia estatal, comisión o cualquier otra institución gubernamental; y, (iii) no violan, están en conflicto

o implican un incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo, pacto, convenio o documento o instrumento vinculante del que el PROVEEDOR sea parte.

- 13.7 El PROVEEDOR: (i) no es parte de proceso o procedimiento judicial, arbitral o administrativo o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la validez, eficacia u oponibilidad del Contrato o la consumación de las transacciones previstas en el mismo; (ii) no ha recibido reclamo o comunicación de parte de cualquier persona u autoridad gubernamental que razonablemente pudiera esperarse derive en algún proceso judicial, arbitral o administrativo que pudiera afectar la validez, eficacia u oponibilidad del Contrato o la consumación de las transacciones previstas en el mismo; y, (iii) no se ha acogido o sometido a un procedimiento concursal, de quiebra, insolvencia y/o de naturaleza similar y no se encuentra en una situación o estado de insolvencia, quiebra, disolución y/o liquidación.
- 13.8 En caso de que objeto de la Orden de Compra sea la prestación de servicios, el PROVEEDOR declara que es una empresa especializada en la prestación de los Servicios materia del Contrato y, en ese sentido, cuenta con experiencia y capacidad técnica, económica y financiera suficiente para la ejecución de las prestaciones y obligaciones a su cargo previstas en el Contrato.
- 13.9 El PROVEEDOR declara que toda la información que ha presentado a CONVERGINT para efectos de la celebración del Contrato, así como toda la información que, en virtud del Contrato remita a CONVERGINT, constituye o constituirá información veraz, real y suficiente. En ese sentido, el PROVEEDOR declara que no ha entregado, y se obliga a no entregar, a CONVERGINT información falsa, imprecisa o inexacta, en el marco de la ejecución de los Servicios y, en general y de la forma más amplia posible, en el marco del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**

- 14.1 En caso alguna de las Partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones previstas en el Contrato, la otra Parte puede requerir a la Parte en incumplimiento el cumplimiento de las correspondientes obligaciones, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, mediante el envío de una carta notarial en dicho sentido.
- 14.2 En caso haya transcurrido el plazo antes mencionado sin que la Parte en incumplimiento haya cumplido con subsanar el o los correspondientes incumplimientos al Contrato, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1429° del Código Civil.
- 14.3 En dicho supuesto, la Parte que invocó la resolución del Contrato tendrá derecho a reclamar a la otra Parte la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que se hubiesen generado.
- 14.4 Sin perjuicio de otras causales de resolución previstas en el Contrato, el Contrato podrá ser resuelto por CONVERGINT, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil antes de su vencimiento y por la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
- 14.4.1 En caso de sometimiento a un proceso concursal, de liquidación, quiebra o se adopte un acuerdo de liquidación del PROVEEDOR y/o cualquier proceso, acuerdo o procedimiento de naturaleza similar a los antes indicados.

- 14.4.2 El incumplimiento de pago del PROVEEDOR de cualquier monto bajo el presente Contrato.
- 14.4.3 El incumplimiento del PROVEEDOR del pago de los intereses moratorios correspondientes, cuando resulte aplicable conforme al Contrato.
- 14.4.4 El incumplimiento de pago del PROVEEDOR de cualquier penalidad que se haya devengado en virtud del Contrato.
- 14.4.5 Incumplimiento del PROVEEDOR de las leyes aplicables en materia laboral, previsional, fiscal, tributaria o ambiental.
- 14.4.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prestaciones que le corresponde ejecutar al PROVEEDOR, de conformidad con la cláusula quinta y la cláusula sexta del presente Contrato.
- 14.4.7 En caso de que cualquiera de las declaraciones y garantías del PROVEEDOR bajo el Contrato sea falsa, incorrecta, imprecisa o inexacta.

En cualquiera de los supuestos antes indicados, para que opere la resolución del Contrato, no será necesaria la intervención o declaración judicial o arbitral previa y solo bastará que CONVERGINT comunique al PROVEEDOR su decisión de valerse de la presente cláusula resolutoria expresa, de conformidad con lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, entendiéndose que la resolución será efectiva a partir de la fecha que se señale en la recepción de dicha comunicación.

14.5 Adicionalmente, la Orden de Compra puede ser cancelada y el Contrato podrá ser resuelto, a cualquier momento, antes de su vencimiento por decisión unilateral de CONVERGINT sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, previa comunicación, con cinco [5] días calendario de anticipación al día que CONVERGINT fije como fecha de resolución del Contrato. En este supuesto, CONVERGINT abonará al PROVEEDOR los importes pendientes de pago por los Servicios ejecutados o productos debida y correctamente entregados hasta la fecha de la terminación. Sin perjuicio de ello, ambas Partes deberán cumplir con las obligaciones a su cargo hasta la fecha de la resolución anticipada del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATACIÓN**

En caso de que el objeto de la Orden de Compra sea la prestación de servicios, las Partes convienen que el PROVEEDOR no podrá subcontratar los Servicios que está obligado a prestar, sin el consentimiento previo y por escrito de CONVERGINT respecto a la correspondiente subcontratación. De aprobarse la subcontratación conforme a lo anterior, el subcontratista, se deberá someter a todas las condiciones y obligaciones establecidas en el Contrato en la prestación de los Servicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN**

16.1 El PROVEEDOR no podrá ceder, transferir o traspasar, en todo o parte, sus derechos o su posición contractual en el Contrato, sin autorización previa y por escrito de CONVERGINT.

16.2 Por su parte, CONVERGINT sí podrá ceder, transferir o traspasar, en todo o parte, sus derechos o su posición contractual en el Contrato, siendo que, en virtud de la presente estipulación, el PROVEEDOR manifiesta su plena conformidad para la correspondiente cesión de derechos o cesión de posición contractual, por parte de CONVERGINT.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

17.1 Ninguna de las Partes podrá exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la otra Parte bajo el Contrato durante el tiempo y/o, en la medida que se compruebe que dicho cumplimiento se vea demorado, obstaculizado o impedido por una causa no imputable (la “Causa No Imputable”). Las Partes reconocen y declaran que la Causa No Imputable es cualquier evento que pueda ser calificado como caso fortuito o fuerza mayor (el “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”), de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 1315° del Código Civil. En tal sentido, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor a cualquier evento que: (i) esté fuera del control de una de las Partes; (ii) contra los que la Parte afectada no podría, razonablemente, haber actuado; (iii) que, habiendo sucedido, la Parte afectada no podría, razonablemente, haberlo evitado o superado y que le impida o retrase en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato; y, (iv) no sea atribuible a la Parte afectada.

17.2 En tal sentido, a ninguna de las Partes le será imputable la inexecución de sus obligaciones bajo el Contrato o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando ello sea ocasionado por eventos, condiciones o circunstancias que sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, siempre que tales eventos no hayan sido causados por error, culpa o dolo de la Parte que alega estar afectada por el correspondiente evento o por los terceros de los que se valga dicha Parte, y que se produzcan en la República del Perú, tales como:

- a. Fuego, explosión, inundación, terremoto u otra catástrofe o fenómeno natural de graves proporciones que perjudiquen sustancialmente la ejecución ordinaria del presente Contrato.
- b. Disturbios civiles, motín, guerra o conflicto armado declarado o no declarado.
- c. Medida, disposición o acto de cualquier autoridad gubernamental que impida a cualquier Parte cumplir con este Contrato.
- d. Catástrofes naturales como terremotos, huracanes, tifones, inundaciones y deslizamientos de lodo resultantes de lluvias torrenciales o actividades volcánicas.
- e. Catástrofes ambientales de cualquier tipo, producidas por distintos tipos de contaminación ambiental.
- f. Eventos pandémicos pudiendo afectar la salud de los colaboradores, funcionarios o agentes de las Partes.
- g. Cualquier otra causa no imputable, extraordinaria, imprevisible e irresistible, similar o que entrañe efectos similares a los descritos precedentemente.

- 17.3 Las Partes acuerdan expresamente que los eventos relacionados con las medidas, regulaciones o normas emitidas en el marco de, o contagios por, el COVID-19, así como cualquier situación de dificultades financieras, falta de liquidez, crisis empresarial o similares, no constituirán Caso Fortuito o Fuerza Mayor bajo el Contrato.
- 17.4 Cualquier Parte afectada por una Causa No Imputable deberá informar al respecto por escrito a la otra Parte en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la Causa No Imputable o que haya tomado conocimiento efectivo de este. Si la Parte correspondiente no efectúa la correspondiente comunicación a la otra Parte conforme a lo aquí establecido, dicha Parte perderá sus derechos en virtud de la presente cláusula, salvo que la falta de envío de la comunicación se deba al Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 17.5 Asimismo, de ser el PROVEEDOR quien invoca el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de haber tomado conocimiento efectivo de tal evento, deberá remitir una comunicación por escrito a CONVERGINT e indicar lo siguiente: (i) la naturaleza del evento; (ii) la duración proyectada del evento; (iii) la activación de los seguros respectivos (en caso aplique); y, (iv) la obligación de presentar, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, el plan de mitigación y de acción en relación con el correspondiente evento.
- 17.6 Estos planes deberán detallar las medidas o acciones a ejecutar y el cronograma de ejecución del plan, todo lo cual deberá encontrarse debidamente justificado, pero no el reconocimiento de costos y/o gastos adicionales que afecten el pago establecido.
- 17.7 Las Partes harán todo lo posible para mitigar y/o minimizar los efectos de cualquier Caso Fortuito o Fuerza Mayor, manteniendo reuniones periódicas que permitan contar con información actualizada del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y sus efectos en el Contrato, y de esta manera, propiciar actualizaciones a los planes presentados.
- 17.8 La Parte que por Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera dejado de cumplir con sus obligaciones contraídas bajo el Contrato, deberá reasumir el cumplimiento de estas tan pronto sea razonablemente posible, después de que dicha causa haya sido superada.
- 17.9 Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 30 días calendario, las Partes harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo que permita garantizar la viabilidad y el desarrollo del Contrato, en virtud de las reglas de buena fe contractual. Sin perjuicio de ello, en este supuesto, CONVERGINT podrá dar por resuelto el Contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, bastando para ello el envío de una comunicación al CONTRATISTA en dicho sentido.
- 17.10 El supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no se vean afectadas y no sean suspendidas por este. Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 17.11 Cada Parte será individualmente responsable ante la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En tal sentido, los costos adicionales generados por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán responsabilidad exclusiva de cada Parte, quien asumirá los costos y gastos debidos al Caso Fortuito o Fuerza Mayor relacionados con sus obligaciones y responsabilidades, según se definen en el Contrato. No obstante, cada Parte realizará todos los esfuerzos razonables para minimizar cualquier retraso en el

cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato como resultado de un evento o circunstancia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**

- 18.1 En caso de que el PROVEEDOR incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato, el PROVEEDOR se compromete y obliga, de manera incondicional e ilimitada, a indemnizar y mantener indemne, según corresponda, a CONVERGINT y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores (las “Personas Indemnizables”) por los daños y perjuicios que sean reclamados por cualquier persona en contra de éstas, sea que estos reclamos se realicen por la vía extrajudicial, administrativa o jurisdiccional y que estén relacionados de algún modo a una inejecución al Contrato o a cualquier causa imputable a ésta relacionada con la negociación o celebración al mismo, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que cualquier Persona Indemnizable, ya sea durante la vigencia del Contrato (incluyendo sus eventuales prórrogas y/o renovaciones) o dentro de los cinco (5) años siguientes a su terminación o conclusión por cualquier causa, fuera objeto de reclamos, demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ya sea extrajudicialmente o en sede jurisdiccional o administrativa por parte de terceros, quienes quiera que fueran éstos, quedando en los mismos términos obligado el PROVEEDOR a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que las Personas Indemnizables estuvieran obligadas a pagar con ocasión del reclamo en cuestión, sea por haber llegado a un acuerdo con el tercero que efectuó el reclamo o en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos de última instancia expedidos en los procesos judiciales, arbitrales o administrativos referidos anteriormente. En caso de que el PROVEEDOR no asuma los conceptos antes mencionados, CONVERGINT queda autorizada expresamente a liquidar y descontar dichas sumas de cualquier factura o monto pendiente, devengado o no, que tenga frente al PROVEEDOR, de ser el caso.
- 18.2 En caso de cualquier incumplimiento del PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula Décimo Novena, CONVERGINT podrá resolver, de manera automática, el Contrato, conforme a lo señalado en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento y/o la resolución pueda ocasionar a CONVERGINT. La mencionada resolución surtirá efectos desde el momento en que el PROVEEDOR reciba la comunicación escrita por CONVERGINT haciendo valer su derecho.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MISCELÁNEOS**

- 19.1 Contrato integral. El Contrato constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con el objeto de este y prevalece, reemplaza y cancela cualquier otro acuerdo o entendimiento de las Partes con anterioridad al presente.
- 19.2 Modificaciones. Cualquier modificación de los términos del Contrato o sus Anexos, para tener plena eficacia jurídica, deberá ser adoptada por escrito, firmada por ambas Partes, e incorporada expresamente a este.
- 19.3 No Renuncia. El solo hecho de que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato, en caso alguno, podrá considerarse como una renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. Cualquier renuncia a derechos conferidos por el Contrato deberá ser expresa y por escrito.

- 19.4 Mora automática. De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 1333° del Código Civil, el PROVEEDOR incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento o intimación alguna por cualquier incumplimiento bajo el Contrato.
- 19.5 Efecto Vinculante. El Contrato será obligatorio y vinculante para las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.
- 19.6 Divisibilidad del Contrato. Si cualquier estipulación del Contrato es o se vuelve inválida, ilegal o ineficaz, deberá, en el extremo posible, ser modificada de manera tal que sea válida, legal y eficaz, de manera que se conserve la común intención de las Partes. Si ello no fuera posible, dicha estipulación será eliminada del Contrato. En cualquier caso, la invalidez, ilegalidad o ineficacia de alguna Clausula no afectará a las demás disposiciones del Contrato, las que permanecerán plenamente vigentes.
- 19.7 Partes sofisticadas. Las Partes manifiestan que, en la elaboración del Contrato, no existió dolo, error, violencia física o moral y reconocen que lo expresado en el presente documento refleja la real intención de las Partes, las cuales son personas especializadas y constituyen partes sofisticadas que han sido debidamente asesoradas y contratan con pleno conocimiento de los derechos y obligaciones bajo el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

- 20.1 Las leyes aplicables al Contrato son las leyes de la República del Perú.
- 20.2 Cualquier desavenencia, controversia, discrepancia, diferencia o reclamación que surja entre las Partes relativos a la vigencia, ejecución, cumplimiento, validez o interpretación del Contrato incluidas las de su nulidad o invalidez que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo por las Partes en un plazo de diez (10) días calendario será sometida a arbitraje de conformidad con lo previsto en esta cláusula.
- 20.3 Si las Partes no llegaran a ningún acuerdo en la forma y en el plazo mencionados en el numeral que antecede, cualquier controversia, reclamación, conflicto de intereses, incertidumbre jurídica o disputa que pudiese suscitarse en relación con la celebración, validez, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, se someterán a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando las Partes al fuero de sus domicilios.

<b>Sistema de Gestión</b>	Código:	FQ.PE.48.01	Revisión:	00	Data:	30/01/2024
	Elaborador:	Jurídico	Revisor:	Jurídico	Aprobador:	Compliance
	Clasificación del Documento:	PÚBLICO			REVISIÓN	FECHA
					00	30/01/2024